

## BIBLIOGRAFÍA

José María MARTÍNEZ VAL

PÉREZ MORENO, Alfonso, *Comunidades autónomas*. . . 608

se refiere al régimen legal que se les dio a las asociaciones políticas nacionales.

Cuando se refiere a los sistemas electorales, Javier Patiño se ocupa del análisis de los dos grandes sistemas: el sistema mayoritario y a la representación proporcional, para abrirse camino hacia las consideraciones de un tercer sistema formado por la combinación de elementos de los dos sistemas anteriores. Todo lo cual le sirve de marco general para entrar al estudio concreto del complejo sistema mexicano, partiendo de los diputados de partido de 1963 y el sistema mayoritario y distritos uninominales y el sistema de representación proporcional y circunscripciones plurinominales que se introduce en 1977 con la llamada reforma política. En esta parte se aportan interesantes noticias sobre las diversas representaciones a la Cámara de Diputados habidas durante la vigencia del sistema de diputados de partidos, mencionando los porcentajes que tuvieron cada uno de los partidos entonces reconocidos.

En la última parte de su trabajo, Javier Patiño analiza la organización, composición y el funcionamiento de las organizaciones electorales: la Comisión Federal Electoral; el Registro Nacional de Electores; comisiones locales electorales; comités distritales y mesas directivas de casillas.

José BARRAGÁN

PÉREZ MORENO, Alfonso, *Comunidades autónomas*, Sevilla, Instituto "García Oviedo", Universidad de Sevilla, 1980, 284 pp.

Este libro contiene un conjunto de seis trabajos especiales en torno al tema general de las *Comunidades autónomas*, que son el núcleo importantísimo y más conflictivo de la nueva organización del Estado español que ha salido configurado de la Constitución de 1978.

Uno de ellos es incluso anterior al texto constitucional. Es el titulado "Técnicas jurídicas garantizadoras del principio de solidaridad regional", preparado por el catedrático doctor Pérez Moreno para un volumen también colectivo que se preparó para facilitarlo a los parlamentarios con vistas al debate constitucional. Otros han sido preparados como comunicaciones o ponencias para congresos de derecho administrativo y jornadas de estudios andaluces, pero, como explica en el prólogo el autor citado, todos ellos tienen como fondo común las elaboraciones hechas anteriormente en el Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla.

Aunque todos los estudios son de gran interés, destacan por su temática más general o básica los del profesor Pérez Moreno ("El concepto

de autonomías integradas") y el de los profesores López Menudo y Morillo-Velarde Pérez ("Titularidad y contenido de la potestad estatutaria").

En el primero, el autor comienza reconociendo que según el tratamiento dado a las autonomías por la Constitución, "no son sólo los perfiles, sino el núcleo mismo del modelo, el que permanece abierto a la polémica", y asimismo que, en relación con el título VIII, "corresponde a la técnica jurídica la primacía en desvelar los trazos del sistema e interpretar sus ambigüedades, enigmas y aporías", en cuyas expresiones vemos una vez más denunciada la tremenda y preocupante incógnita que abrió la Constitución en tema tan importante como es la organización misma del Estado y el problema histórico de las personalidades regionales. En sus conclusiones, el profesor Pérez Moreno adelantaba ya los argumentos que luego se han visto, por ejemplo en el "Informe Enterría": la conveniencia de elaborar una ley de armonía que desarrollase los principales aspectos del título VIII. Pero él proponía que dicha ley hiciera *ex ante* la interpretación y el alcance de dicho título. Así se hubieran podido, quizás, evitar las fricciones, muy significativas, que han supuesto y exigido dos recientes sentencias del tribunal constitucional en relación con las competencias y organización judicial (parte: País Vasco) y con las diputaciones provinciales, sus funciones y autonomías (parte: Generalidad de Cataluña).

El segundo trabajo que queremos destacar está hecho en su primera parte por el profesor López Menudo, y en su segunda por el profesor Morillo-Velarde.

El primer autor destaca igualmente que en la Constitución autonomía y estatutos son dos conceptos indeterminados y equívocos, que muy difícilmente puede salvar la mera interpretación literal del texto constitucional, porque como dice este profesor, "consabida es su mediana calidad técnica" (página 86). Y aún más: con la Constitución en la mano, "el punto de vista jurídico resulta insuficiente; el punto de vista político, demasiado ambiguo. Aisladamente considerados, ni uno ni otro sirven para fijar el concepto de autonomía" (página 91). Por su parte el profesor Morillo-Velarde encuentra acertado que no haya en la Constitución un molde rígido para las autonomías, sino una flexibilidad adecuada a cada situación regional diferenciada. Estudia el modelo anterior de la Constitución republicana de 1931 y el de la Constitución italiana, para terminar centrándose en el actual sistema de la Constitución que comenta, donde considera que hay dos tipos de estatutos, con "dos modelos diferentes de autonomía" (página 120). También expresa con claridad que el tan necesario principio de solidaridad, tal como en varios y reiterados artículos de la Constitución se enuncia, "tiene el peligro de no

dar con técnicas que permitan el despliegue de toda su eficacia" (página 127). Como tantos otros autores antes y después, observa la deficiencia con que la Constitución maneja y emplea los términos "materia" y "competencia". Y ante un concreto problema, que casi deja abierto el texto constitucional (pero que afortunadamente acaba de cerrar una sentencia del Tribunal Constitucional) dice: "Cuando se habla de autonomía judicial refiriéndolo a la posibilidad de transferir esa función a entidades territoriales inferiores al Estado, no creemos que se esté haciendo otra cosa distinta de la más pura demagogia" (página 151).

Otros objetos de Pérez Moreno contenidos en este volumen son: "Técnicas jurídicas garantizadas de principio de solidaridad regional"; "Solidaridad y convenios entre comunidades autónomas"; "La organización administrativa de Andalucía" y "Los Convenios interregionales", por el mismo autor con la amplia colaboración, por capítulos diferenciados, de los profesores escribano Collado, Rivero Isern y López González. Este último escribe también un tema poco tratado hasta ahora: "Las comunidades autónomas y las relaciones internacionales", de supremo interés por las tendencias que recientemente se han revelado desde la generalidad de Cataluña.

José María MARTÍNEZ VAL

RANGEL COUTO, Hugo, *El derecho económico*, México, Editorial Porrúa, 1980, 276 pp.

Hace aproximadamente tres años se inició en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el primer curso de la cátedra de derecho económico, materia de nueva creación y de la cual fuimos pioneros un grupo de diez maestros.

El problema con que nos enfrentamos todos fue sin duda la insuficiente disponibilidad de libros de consulta y, sobre todo, la inevitable ausencia de un libro de texto que se ajustara tanto al programa oficial como a nuestro sistema jurídico-económico.

Poco tiempo después, uno de los más queridos y respetados maestros de la Facultad nos dio una gran sorpresa al informarnos que el primer libro de derecho económico estaba concluido y que el autor del mismo era él, el maestro don Hugo Rangel Couto. Nuestras muestras de entusiasmo no se hicieron esperar, las cuales se tornaron en algarabía al saber que esta nueva obra se ajustaba al programa oficial de la materia.

Por supuesto, pensamos que este acontecimiento allanaría el esfuerzo de maestros y alumnos. Al paso de los días y tras ir leyendo cada uno de